



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Diciembre de 2016
Año XCVII No. 98

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 262, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 5

DECRETO NÚMERO 263, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA ROCIO GUADALUPE SALAZAR CHAVELAS, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS... 10

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 264, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA DORA OSMAYRA NAVA SANTOS, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	15
DECRETO NÚMERO 265, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA LICENCIADA SOLEDAD RAFAELA MEZA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	19
PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE BENÍTEZ, PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS LOCATARIOS DEL ANTIGUO MERCADO MORELOS, QUE, A LA FECHA, NO SE HAN REUBICADO, Y PROCURE CONVENCERLES DE LOS BENEFICIOS QUE LES TRAERÁ SU TRASLADO VOLUNTARIO A LAS INSTALACIONES EDIFICADAS DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL.....	23
PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL	

CONTENIDO

(Continuación)

<p>TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUE SEA LA INSTANCIA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN MINUCIOSA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINÓ EL ABANDONO DE 22 MENORES DE EDAD DE LA CASA HOGAR DE CHILPANCINGO, A LA MAYOR BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE, ASIMISMO, EMITA UN INFORME A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE LOS RESOLUTIVOS DERIVADOS DE LAS INDAGATORIAS, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE HABITAN EN LA CASA HOGAR DE CHILPANCINGO...</p>	26
--	----

SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 1342/2014-3, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....</p>	30
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 923/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	32
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 687/2016-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	33
<p>Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....</p>	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 262-3/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 555/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto exp. No. 69/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-001/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-300/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2012-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 60/2010-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	45

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 262, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana María de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 17 de agosto de 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. María de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, de fecha 09 de agosto de 2016, que a letra dice: Por medio del presente, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa al H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (sic), para solicitarles por segunda ocasión se me apruebe ejercer la doble función de empleo ya que manifiesto que no tengo ningún problema para ejercer mis dos funciones, como asesor técnico pedagógico en la supervisión escolar núm. 105 en un horario de las 14:00 a las 20:00 p.m. que empecé a realizar a partir del 07 de enero de 2016, y mis funciones edilicias como Síndico Procurador Municipal en un horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. durante el periodo 2015-2018, cabe mencionar que las dos funciones las desempeño en horarios diferentes y no afectan dichas labores, ya que el traslado de un lugar a otro es de cinco minutos, [...] Por tal motivo ruego de la manera más humilde sea atendida mi petición.

II.- Mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/02048/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallejos Segura, remitió por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen que nos ocupa.

III.- Con fecha 17 de noviembre de 2015, esta Legislatura tomo conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana María de Jesús López del Moral, mediante el cual solicitó, por ocasión, la autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, recayendo a la misma el Decreto Número 191 por el que se emite juicio en contra de la Profesora Ma. de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para desempeñar funciones docentes y edilicias. Sin embargo, las circunstancias que conllevaron a la negativa de dicha autorización han cambiado, como se precisa en el presente Dictamen, y que se sustente en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

Segundo. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que los asuntos y procedimientos cuyo trámite hayan iniciado previo a la vigencia -13 de septiembre de 2016- de esta Ley, serán substanciados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; esto en virtud, que el asunto de antecedentes ingreso a la Oficialía de Partes de este Poder legislativo el día 11 de agosto de 2016.

Tercero.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho a desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Cuarto.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto dere-

cho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero; a la C. María de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 25 de abril de 2016, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/247/2016, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, la cedula de actividades de la interesada, toda vez que la C. María de Jesús López del Moral, solicitó al Honorable Congreso una nueva revisión de su asunto, argumentando un cambio en su situación laboral, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- Mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/1327, de fecha 27 de octubre del 2016 y recibido en esta Comisión el día 07 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Pa-

trón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Supervisión de la zona Escolar Numero 105 de Educación Primaria C.C.T. 12FIZ5105A, ubicada en el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con fecha 07 de octubre del año en curso, se pudo constatar que la C. María de Jesús López del Moral, en el análisis y revisión del registro y control de asistencia se encuentra laborando de manera normal, con un horario de 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Licenciada María de Jesús López del Moral, gozaba de la licencia sin goce de sueldo por artículo 43, misma que concluyo el 31 de diciembre de año 2015, y reanudo labores a partir del 01 de enero del presente año, contando con categoría de jefa de oficina, que equivalen a 36 horas de jornada laboral.

e) Que en el Decreto Número 191, se estableció un hora distinto al que ahora reporta la Contraloría Interna de la Secreta-

ría de Educación Guerrero, situación que cambia y, por consecuencia, hace procedente que este Congreso del Estado resolviera autorizando la doble función, al no afectarse las funciones edilicias, ni tampoco las de docencia en que se desempeña la solicitante.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la Ley Orgánica que nos rige; se desprende que el trabajo que desempeña la C. María de Jesús López del Moral, no afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; toda vez que el horario laboral que desempeña como Síndica Procuradora en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa es de las 8:00 a 14:00 horas y el que desempeña como Asesor Técnico Pedagógico es de 14:00 a las 20:00 de lunes a viernes, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 05 minutos aproximadamente, como obra en el expediente; es impor-

tante señalar que esta Soberanía exhorta a la Síndica Procuradora María de Jesús López del Moral, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio..

De igual forma y con el objeto que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo tanto, producto de un nuevo análisis realizado al asunto que nos ocupa, y tomando en cuenta el cambio de situación laboral de la interesada, evidentemente afecta la anterior resolución de este Poder Legislativo, por lo tanto el acto administrativo emitido con anterioridad por esta Soberanía Popular debe quedar insubsistente, toda vez que las constancias que obran en el expediente del presente asunto, hacen que este Honorable Congreso emita una nueva resolución en el presente caso.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. María de Jesús López del Moral, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana María de Jesús López del Moral,

Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 262, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Ciudadana María de Jesús López del Moral, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja insubsistente el Decreto Número 191, de fecha 17 de noviembre de 2015, emitido por esta Sexagésima Primera Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Licenciada María de Jesús López del Moral, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 263, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA ROCIO GUADALUPE SALAZAR CHAVELAS, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 12 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Ro-

cio Guadalupe Salazar Chavelas, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, de fecha 27 de junio de 2016, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/01808/2016, de fecha 12 de julio de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallejos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dic-

tamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero; a la C. Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 25 de mayo de 2016, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante

oficio No. HCEG/LXI/CAPG/0221/2016, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/1302, de fecha 24 de octubre del 2016 y recibido en esta Comisión el día 03 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria "Amado Nervo", C.C.T. 12DPR2815J, ubicada en Santa Catarina, Mpio. de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con fecha 11 de octubre del año en curso, se pudo constatar que la profesora Rocío Guadalupe Salazar Chavelas, se encuentra desempeñando como docente, misma que atiende el 4º grado, grupo "C", con un horario de 8:00 A 12:30 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 45 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importan-

te destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, no cumplió en solicitar licencia en los términos que establece el Artículo 43, Fracción VIII inciso C), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), con clave con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, no afecta las responsabilidades edilicias como Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; toda vez que el horario laboral que desempeña como profesora frente a grupo es de 08:00 a las 12:30, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 45 minutos aproxi-

madamente, como obra en el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Sindica Procuradora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en el Municipio de Chilapa de Álvarez.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la C. Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, para poder desempeñar

la doble función docente y edilicia como Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 263, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA ROCIO GUADALUPE SALAZAR CHAVELAS, SINDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Rocio Guadalupe Salazar Chavelas, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero pa-

ra su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 264, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA DORA OSMAYRA NAVA SANTOS, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora Dora Osmayra Nava Santos, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 05 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Profesora Dora Osmayra Nava Santos, Regidora Pro-

pietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de fecha 30 de junio de 2016, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/01733/2016, de fecha 05 de julio de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de la beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero; a la C. Profesora Dora Osmayra Nava Santos, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 04 de marzo de 2016, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/214/2016, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Esta-

do, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la C. Profesora Dora Osmayra Nava Santos, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/1118, de fecha 14 de septiembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 28 de septiembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna al Jardín de Niños "María Luisa Ocampo", ubicado en el Mpio. De Atoyac de Álvarez, Guerrero, con fecha 16 de agosto del año en curso, se pudo constatar que la profesora Dora Osmayra Nava Santos, se encuentra frente a grupo, con un horario de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Profesora Dora Osmayra Nava Santos, presentó licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), a partir

del 16 de febrero al 31 de diciembre del año en curso, contando con categoría de Maestra de Jardín de Niños, Foránea, que equivale a 20 horas frente a grupo, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Profesora Dora Osmayra Nava Santos, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Dora Osmayra Nava Santos, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que

emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Profesora

Dora Osmayra Nava Santos, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 264, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA PROFESORA DORA OSMAYRA NAVA SANTOS, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Profesora Dora Osmayra Nava Santos, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos

legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Profesora Dora Osmayra Nava Santos, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 265, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA LICENCIADA SOLEDAD RAFAELA MEZA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Licenciada Soledad Rafaela Meza, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 05 de julio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la C. Licenciada Soledad Rafaela Meza, Regidora

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de fecha 21 de junio de 2016, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/01734/2016, de fecha 05 de julio de 2016, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero; a la C. Licenciada Soledad Rafaela Meza, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 06 de junio de 2016, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/214/2016, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y

desempeño laboral de la C. Licenciada Soledad Rafaela Meza, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.

c).- En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2016/1166, de fecha 28 de septiembre del 2016 y recibido en esta Comisión el día 17 de octubre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Secundaria "General Otilio Montaña", C.C.T. 12DES0033M, ubicada en el Municipio de Copala, Guerrero, con fecha 20 de septiembre del año en curso, se pudo constatar que la C. Soledad Rafaela Meza, en el análisis y revisión del registro y control de asistencia se encuentra laborando de manera normal, con un horario de 7:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.

d).- Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que la Licenciada Soledad Rafaela Meza, gozaba de la licencia sin

goce de sueldo por artículo 43, misma que concluyo el 31 de diciembre de año 2015, y reanudo labores a partir del 01 de enero del presente año, así mismo no cumplió con solicitar la primera prorroga de licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII inciso C), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de jefa de oficina, que equivalen a 36 horas de jornada laboral.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña la Licenciada Soledad Rafaela Meza, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; toda vez que el horario laboral que desempeña como jefa de oficina es de 07:00 a las 12:00, y considerando un tiempo de traslado al Ayuntamiento de 05 minutos aproximadamente, como obra en

el expediente, prácticamente no le permiten cumplir con sus funciones edilicias que tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora Soledad Rafaela Meza, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Es importante destacar también que el cargo de jefa de oficina que ostenta la C. Licenciada Soledad Rafaela Meza, dentro de la Secretaria de Educación Guerrero, no es en la materia de la docencia si no que realiza funciones administrativas, por lo tanto no está dentro de lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 22 y 24 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió pri-

mera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Licenciada Soledad Rafaela Meza, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 265, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA LICENCIADA SOLEDAD RAFAELA MEZA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor de la Licenciada Soledad Rafaela Meza, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Licenciada Soledad Rafaela Meza, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y pu-

blicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE BENÍTEZ, PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LOS LOCATARIOS DEL ANTIGUO MERCADO MORELOS, QUE, A LA FECHA, NO SE HAN REUBICADO, Y PROCURE CONVENCERLES DE LOS BENEFICIOS QUE LES TRAERÁ SU TRASLADO VOLUNTARIO A LAS INSTALACIONES EDIFICADAS DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de noviembre del 2016, el Diputado Samuel Resendiz Peñaloza, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado, y procure convencer-

les de los beneficios que les traerá su traslado voluntario a las instalaciones edificadas del nuevo mercado Municipal, en los siguientes términos:

"Coyuca de Benítez, Guerrero, desde mayo del 2013, cuenta con un Mercado Municipal, nuevo, moderno y funcional, que dignifica y mejora el sistema de abasto local y favorece a proveedores y consumidores del lugar.

Ante el crecimiento poblacional, el deterioro físico y las condiciones de insalubridad e inseguridad del inmueble destinado, anteriormente, a la compra-venta de productos básicos, con una inversión de 92 millones de pesos fue construido luego de un diagnóstico profesional que evaluó las precarias condiciones del antiguo Mercado Morelos, ubicado en el centro de la población y definió áreas físicas aptas y con capacidad para albergar, a largo plazo y en condiciones óptimas, a locatarios y público usuario.

Sin duda, el nuevo Mercado Municipal de Coyuca de Benítez es el resultado del esfuerzo coordinado entre autoridades, ciudadanía y proveedores, en un marco de transparencia, rendición de cuentas, consensos y consulta popular.

Por eso, hoy opera con normalidad y eficiencia.

El 90 por ciento de los locatarios del viejo Mercado Morelos, se ha reubicado voluntariamente

y de manera convencida en las actuales instalaciones. Ahí, trabajan día a día. Ahí acude el pueblo a hacer sus compras.

No obstante, una parte minoritaria de pequeños comerciantes aún se resiste al cambio. A un cambio que, sin duda, les beneficia.

Las razones de estos para negarse a la integración, al nuevo mercado, son respetables, aunque, quizás, no del todo informadas.

Ellos, tal vez, ignoren, por ejemplo, que existen por lo menos tres dictamen de Protección Civil, y uno más realizado por especialistas en análisis sísmicos y diseño estructural, que recomienda su salida de los lugares que actualmente ocupan, ante la eventualidad de que el viejo edificio pudiera derrumbarse y causar daños a su integridad personal y la de sus clientes.

Estos dictámenes de riesgo fueron emitidos en 2001, 2008, 2015 y 2016 respectivamente por la Dirección General de Protección Civil de dicho Municipio y deben acatarse.

Nadie quisiera, ante un sismo, un huracán o, simplemente, ante el colapso de estructuras, tener que lamentar una tragedia.

Por ello, es indispensable y urgente su reubicación, mediante el diálogo, el acuerdo y la más amplia información de los ries-

gos que representa su resistencia al cambio.

El Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, tiene que trabajar en ello, con apertura, sensibilidad y visión de protección para todos.

Es conveniente que la autoridad municipal se sienta con los involucrados y les explique, detenidamente y a detalle, los pros y contras de la situación; les convenza de la necesidad de la reubicación y les de las garantías que se requieran de que, en las nuevas instalaciones, tendrán ingresos suficientes para su sostenimiento económico y el de sus familias, tal y como ocurre con quienes, desde hace 3 años desarrollan sus actividades comerciales en el nuevo Mercado Municipal".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de noviembre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Samuel Resendiz Peñaloza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado, y procure convencerles de los beneficios que les traerá su traslado voluntario a las instalaciones edificadas del nuevo mercado Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Coyuca de Benítez para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA QUE SEA LA INSTANCIA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN MINUCIOSA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINÓ EL ABANDONO DE 22 MENORES DE EDAD DE LA CASA HOGAR DE CHILPANCINGO, A LA MAYOR BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE, ASIMISMO, EMITA UN INFORME A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE LOS RESOLUTIVOS DERIVADOS DE LAS INDAGATORIAS, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE HABITAN EN LA CASA HOGAR DE CHILPANCINGO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de noviembre del 2016, la Diputada Beatriz Alarcón Adame, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría Federal de

Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que sea la instancia que realicen una investigación minuciosa de los motivos que originó el abandono de 22 menores de edad de la Casa Hogar de Chilpancingo, a la mayor brevedad que le sea posible, asimismo, emita un informe a este Congreso del Estado de Guerrero de los resoluciones derivados de las indagatorias, a efecto de salvaguardar los derechos de los menores de edad que habitan en la casa hogar de Chilpancingo, en los siguientes términos:

"Es de conocimiento público que en la mañana del domingo 6 de noviembre del año en curso, 22 menores de edad abandonaron la Casa Hogar de Chilpancingo, dependiente del DIF - Guerrero.

Por lo que es de gran valor resaltar, que estos hechos fueron dados a conocer por el DIF-Guerrero a través de un comunicado oficial, en el cual también informa que el abandono de los menores de edad, fue originado por un comportamiento fuera de regla de dos menores procedente de otro albergue de la Ciudad de México.

Por otra parte, existen versiones informadas por los medios de comunicación, que el abandono de los menores de edad se debió por malos tratos al interior de la Casa Hogar o por el temor de que los nuevos integrantes recibieran un trato privilegiado por ser oriundos de otra

entidad.

También se nos informó a la ciudadanía en general, por parte de la autoridad responsable, en este caso, el DIF - Guerrero, que cesó a la encargada de la Casa Hogar de Chilpancingo ya que inició un proceso de investigación en su administración.

Se conoce también, que se encontraron y se incorporaron a la Casa Hogar 21 menores de edad, continuando la búsqueda de 1 menor.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, esta es una reseña de los hechos que ocurrieron la mañana del domingo 6 de noviembre de este año, no olvidemos que se trata de menores de edad que requieren de nuestra atención y de nuestro apoyo incondicional.

Todas y todos queremos saber la verdad, del porque unos niños tomaron una decisión de abandonar o de huir, si así lo quieren llamar, de un lugar donde deben de tener todas las condiciones y garantías para su bienestar, ¿Qué ocurrió? ¿Qué lo originó? Aún no lo sabemos.

Lo que si tenemos claro, es que para conocer la verdad, no es solo por suposiciones o por comentarios, se debe realizar una investigación por las autoridades, por las instancias correspondientes que agoten todos los elementos, y que salvaguarden sus derechos de ser escuchado a los

menores de edad para conocer su versión.

Esa investigación profesional, con responsabilidad y sobre todo apegada al marco legal debe arrojar resultados, y conforme a estos, también si así corresponde las sanciones respectivas.

Por ello, la proposición que someto a su consideración, solicitando su aprobación, como órgano de gobierno máximo de este Congreso del Estado, es que se realicen las indagaciones que se requieran por parte de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación de la Procuraduría Estatal de Protección a la niñez y adolescencia, y que los resultados de las pesquisas sean informados a esta Sexagésima Primera Legislatura.

Como también, propongo conocer la opinión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que por sus facultades, visitaban constantemente la Casa Hogar de Chilpancingo, conocer si observo anomalías en la administración o del actuar de los responsables de la Casa Hogar, por lo que es importante que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos nos proporcione a este Congreso del Estado todos los elementos que obren en su poder derivado del trabajo que han realizado".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de noviembre

del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Beatriz Alarcón Adame.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. - La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que sea la instancia que realice una investigación minuciosa de los motivos que originó el abandono de 22 menores de edad de la Casa Hogar de Chilpancingo, a la mayor brevedad que le sea posible, asimismo, emita un informe a este Congreso del Estado de Guerrero de los resolutivos derivados de las indagatorias, a efecto de salvaguardar los derechos de los menores de edad que habitan en la casa hogar de Chilpancingo.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que emita los resolutivos derivados de las visitas e investigaciones que de acuerdo a su competencia realizaron a la Casa Hogar de Chilpancingo, así como dar a conocer a este Congreso del Estado la situación jurídica actual de los niños que albergan la casa hogar.

TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un exhorto al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que brinde todas las medidas necesarias a la investigación, así como emita un informe a este Congreso del Estado, de la situación actual de los menores de edad que habitan la Casa Hogar Chilpancingo

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su observancia y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su observancia y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su observancia y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. JOSÉ ALFREDO DÍAZ ESPINOZA.
P R E S E N T E.

ENTRE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1342/2014-3, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BRISSA LIZBETH MEJÍA GALEANA, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICEN:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

Agréguese a sus autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene a la actora desahogando en tiempo la vista dada en proveído de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, esto es, señalando que no requiere que su aun esposo le proporcione alimentos, ya que dice ser autosuficiente, asimismo refiere que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, por tanto, se

determina acordar su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Visto el escrito de Brissa Lizbeth Mejía Galeana, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de José Alfredo Díaz Espinosa, el Divorcio incausado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48, todos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se admite a trámite su demanda en la vía y forma correspondiente, teniéndose por exhibida su propuesta de convenio.

Con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido por la parte actora o, en su caso, presente su contrapropuesta y anexe las pruebas respectivas relacionadas con las mismas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio que presenta la enjuiciante, tal como lo establece la fracción II del numeral 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; asimismo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracción II, del Código adjetivo Ci-

vil, las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 30 de la ley reglamentaria, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; y, b). Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c). La guarda y custodia de la menor Jill Regina Díaz Mejía, será ejercida por la actora; d). Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la infante habida en matrimonio, el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región, suma que deberá depositar el reo civil dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI, ante este juzgado ubicado en la planta baja del palacio de justicia "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la avenida gran vía tropical sin número fraccionamiento las Playas de esta ciudad, para ser entregado a su beneficiaria por conducto de la actora, por lo que se apercibe al demandado, que de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta región,

acorde a lo que previene el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 y 150, de la ley adjetiva civil, se tiene a la actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que haya lugar a tenerle por autorizados como abogados patronos a las personas que lista en el de cuenta, en virtud de no estar registrados en la libreta que para tal efecto lleva este juzgado, por lo que únicamente se les tiene autorizados para oír y recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

Publicado el día 24 de octubre del 2014. Conste. Ely.

Razón. Acapulco, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil quince.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Jueza, con el escrito signado

por el licenciado José Luis Ozuna Gatica, abogado patrono de la parte actora, presentado el dieciocho de septiembre del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil quince.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en virtud de que se ha agotado el procedimiento de búsqueda del demandado José Alfredo Díaz Espinoza, sin lograr conocer su domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, córrasele traslado y emplácese a juicio, mediante la publicación de edictos del auto de radicación, por tres veces de tres en tres días, en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber al reo civil, que deberá presentarse en este órgano judicial en un plazo de sesenta días, por el escrito de demanda y anexo que al mismo se acompañaron, a fin de que, en el término de nueve días, posteriores a que reciba dichos documentos, de contestación a la demanda en los términos que se indican en el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada

SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.

LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 923/2015-II, relativo al juicio de divorcio incausado promovidas por Nadia Alicia Mancilla Silverio, en contra de Alberto Gutiérrez Valladares; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Alberto Gutiérrez Valladares, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de treinta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la

misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 687/2016-I, relativo al juicio de divorcio

incausado promovidas por Guillermina Miranda Pérez, en contra de Ulises Domínguez del Valle; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Ulises Domínguez del Valle, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de sesenta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo concedido, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.
 LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA
 DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
 BRAVO.
 LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
 Rúbrica.

3-2

TRITO NOTARIAL DE TABARES.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. IVETTE LORENA PROAL GARZA.
 P R E S E N T E.

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 1 de Diciembre de 2016.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago consta para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 24,813 (veinticuatro mil ochocientos trece), del protocolo a mi cargo, firmada el día 26 (veintiséis) de noviembre del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA PAULA GUTIERREZ AVILA, que formalizaron los señores ANTONIO DE JESUS Y MARIA ELENA ambos de apellidos RODRIGUEZ GUTIERREZ, aceptando su cargo de albacea y heredera, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.
 LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DIS-

En el expediente número 262-3/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO LAGO FASE I UNO, en contra de IVETTE LORENA PROAL GARZA; el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dicto con fecha cuatro de agosto de dos mil quince y treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, los siguientes autos de literalidad siguiente:

"Acapulco, Guerrero, cuatro de agosto de dos mil quince.

Por presentado a ANTONIO ALVAREZ PASTRANA, apoderado legal de ADMINISTRACION INMOBILIARIA MAYAN ISLAND, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona moral que resulta tener la calidad de administrador de la actora CONDOMINIO LAGO FASE I UNO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de la escritura pública número cincuenta y doce mil setecientos treinta y uno (57,731), de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, con su escrito exhibido el quince de julio de dos mil quince, y documentos que adjunta al mismo, por medio del cual de-

manda en la vía EJECUTIVA CIVIL, de IVETTE LORENA PROAL GARZA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 262/2015-III; en consecuencia requiérase a la parte demandada IVETTE LORENA PROAL GARZA, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$205,170.12 (DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de cuotas de mantenimiento, e intereses moratorios, embárguensele bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañada a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzca contestación a la misma previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 237 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, se ordena la anotación

preventiva de la demanda en el Folio Registral Electrónico número 179739/MMCLXXVII del Distrito Judicial de Tabares, al efecto gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad del Estado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por designado como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Agustín Olivares Bribiesca, Elizabeth Cuevas Sandoval, Alberto Maximino Flores, y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el de cuenta, en términos del artículo 150 de la codificación antes invocada.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Con fecha treinta y uno mayo de dos mil dieciséis.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por ELIZABETH CUEVAS SANDOVAL.-Conste.

Acapulco, Guerrero, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de ELIZABETH CUEVAS SANDOVAL, abo-

gada patrono de la actora, exhibido el veintisiete de mayo del año en curso, atento de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada IVETTE LORENA PROALGARZA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado relativas a la demanda instaurada por la parte actora para que dentro de nueve días produzca contestación a la demanda, en términos del auto de fecha once de octubre del dos mil once, en el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir al día siguiente de aquél en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 13 de Junio de 2016.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

3-1

EDICTO

En el expediente número 555/2014-III, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO TORRES I LAGO, en contra de JUAN MARTÍN PÉREZ VILLAFÁÑA, la Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil en vigor, emplazar legalmente a jui-

cio al demandado Juan Martín Pérez Villafaña, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber al reo civil aludido Juan Martínez Pérez Villafaña, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia del Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, a efecto de que se imponga de ellas.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ALEJANDRO TENORIO GASCA.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 69/2012-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Lago Fase 1 Uno, en contra de Alejandro Tenorio Gasca. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Resultó inatendible la acción ejecutiva civil interpuesta por ADMINISTRACION INMOBILIARIA MAYAN ISLAND, S.A. DE C.V., en su carácter de administrador del Conjunto Habitacional en Condominio LAGO FASE 1 UNO, en contra de ALEJANDRO TENORIO GASCA, por lo expuesto en el último considerando de este falle definitivo, en consecuencia.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos de la parte enjuiciante, para que, mediante juicio diverso, y una vez colmados los requisitos de procedibilidad exigidos por la ley y su reglamento interno, los haga valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

CUARTO. Se condena al enjuici-

ciante Condominio LAGO FASE 1 UNO, al pago de gastos y costas ocasionados en esta instancia.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a las partes.

Así en definitiva lo resuelve la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Dolores Nava Gaspar Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Para su publicación por una sola vez.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2016.

SENTENCIADO: PEDRO SALAS MENDIOLA.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de seis (06) de enero y siete (07) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala

Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-001/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito y la agraviada en contra del auto de treinta de octubre de dos mil catorce, deducido de la causa penal 60-1/2014, instruida en contra de Pedro Salas Mendiola, por el delito de fraude cometido en agravio de Ana María Dorantes Hernández, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al sentenciado Pedro Salas Mendiola, ya que la actuaria judicial la licenciada Leticia Alarcón Bautista, en su acta levantada hace constar que se constituyó legalmente en la Población de San José Ixtapa, en busca de la calle Laja numero 23 altos, colonia Vicente Guerrero, y le manifestaron los vecinos que no existe la dirección y que no conocen al sentenciado, ahora bien toda vez que se hizo la búsqueda en las diferentes dependencias y se observa que fue infructuosa pues de acuerdo a los informes rendidos dieron el mismo domicilio en el que no fue posible notificarlo, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 40, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de

que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CARLOS ESTEBAN ORTEGA.

DENUNCIANTE.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de

la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-300/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa, en contra del auto, de fecha (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016), deducido de la causa penal número 148/2013-II, instruida en contra de JOSE CALIXTO GARCIA, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se logró la notificación, al denunciante CARLOS ESTEBAN ORTEGA, donde se advierte que no fue posible notificar al denunciante, menciona que ya no vive en el domicilio que había señalado en autos de dicha causa penal; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico oficial de gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de

cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANTONIO ALVARADO CASTILLO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 52/2012-I contra Neftalí Abarca Cruz y Fátima Lara Nicanor por el delito de robo de vehículo en agravio de Antonio Alvarado Castillo; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, se dictó sentencia el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, que en sus puntos resolutivos a la letra dicen:

"...Primero. Fátima Lara Nicanor no es culpable ni responsable del delito de robo en la modalidad de posesión de vehículo en

agravio de Antonio Alvarado Castillo, previsto en los artículos 165 Bis del Código Penal y 252 del Código Vigente.

Segundo. Se absuelve a la sentenciada de tal delito, del pago de la reparación del daño y ordenar la absoluta libertad.

A efecto, mediante oficio comuníquesele al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad y remítasele copia de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en los artículos 38, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Rehabilítese a la sentenciada en los derechos civiles y políticos.

Con oportunidad, hágase saber lo anterior al Presidente del Consejo del Instituto Federal Electoral de este lugar.

Cuarto. Por los derechos inherentes a las víctimas y a los ofendidos de los delitos, comuníquese el fallo al agraviado para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación o en ejecución de sentencia haga valer la reparación del daño, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá que promoverlo en la vía civil, de acuerdo al artículo 37, del código penal.

Quinto. A las partes, que disponen del plazo de cinco días hábiles del cual disponen para

impugnar tal fallo en caso de inconformidad.

Sexto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, ante Gladis Monserrat Aguirre Valentín, primera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Conste..."

También, le hago saber que dicha resolución es apelable y que dispone del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, por escrito o por comparecencia, en caso de inconformidad. Conste."

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 09 de Noviembre del 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 49/2012-III, que se instruyó al indiciado Jesús Fuentes Zavala, en la comisión del delito de Violencia Familiar, en agravio de Alondra Yajairi Pérez Galván, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distri-

to Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 49/2012-III, que se instruyó al indiciado Jesús Fuentes Zavala, en la comisión del delito de Violencia Familiar, en agravio de Alondra Yajairi Pérez Galván, de la que se advierte que se publicó edictos para efectos de notificar al indiciado de mérito para que compareciera ante este juzgado a mi cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos a proporcionar un domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones; sin embargo, dicha publicación de los edictos ya fue realizada, y hasta la fecha el indiciado de que se trata no ha comparecido a notificarse del acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito signado por la agraviada Alondra Yajairi Pérez Galván, atento a su contenido, con fundamento en lo que disponen los artículos 20 apartado B de la Constitución Federal, 5º, 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la ley de atención y apoyo a la víctima del

delito y al ofendido para el Estado de Guerrero, se le tiene a la promovente interponiendo en tiempo el recurso de apelación que hace valer en contra del auto de fecha veinte del mes y año en curso, emitido a favor del indiciado Jesús Fuentes Zavala, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de de la mencionada agraviada, recurso que se le admite en el efecto devolutivo. Ahora bien, para efectos de que el sentenciado de mérito no quede en estado de indefensión, se le concede un término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para que designe persona que lo asista en segunda instancia y señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, sin necesidad de nuevo proveído, se le designará al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y dichas notificaciones se le harán por los estrados con que cuenta el mencionado Tribunal de Alzada; por lo que una vez concluido el término concedido a las partes para inconformarse de dicha resolución e integrado debidamente el expediente, remítase el original de los autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso hecho valer. Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Pri-

mera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, por cambio de adscripción del titular del juzgado, según oficio 14215, del veinticinco del mes y año en curso, emitido por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe".

En virtud a lo anterior, para efectos de que no dejar en estado de indefensión al inculcado de referencia, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al indiciado Jesús Fuentes Zavala, el presente proveído, en cual se encuentra inserto el acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación a la agraviada Alondra Yajairi Pérez Galván; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 17/2015-III, instruida en contra del sentenciado Miguel Ángel García Ríos, por los delitos de Allanamiento de Morada y Lesiones, el primer delito en agravio de Adriana Nava

Carrillo y el segundo ilícito en agravio de Joaquín Eduardo Mass Lozano, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 17/2015-III, instruida en contra del sentenciado Miguel Ángel García Ríos, por los delitos de Allanamiento de Morada y Lesiones, el primer delito en agravio de Adriana Nava Carrillo y el segundo ilícito en agravio de Joaquín Eduardo Mass Lozano, de la que se advierte que con fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis se dictó sentencia definitiva absolutoria y condenatoria, cuyos putos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- Miguel Ángel García Ríos, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, del delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Adriana Nava Carrillo, por lo tanto, es procedente absolver al enjuiciado de toda responsabilidad penal, por lo que se ordena su inmediata libertad por dicho ilícito, girándose la boleta correspondiente al director del centro de reinserción social de esta ciudad.

SEGUNDO.- Miguel Ángel Gar-

cía Ríos de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de Lesiones en Riña, en agravio de Joaquín Eduardo Maass Lozano, en consecuencia;

TERCERO.- Por la comisión de este ilícito se impone al acusado, una pena privativa de libertad de TRES MESES DE PRISIÓN Y ONCE DÍAS MULTA, que resulta la cantidad de \$730.95 (setecientos treinta pesos 95/100 m.n.), cantidad que deberá depositarse a favor del Fondo Auxiliar de Administración de Justicia en el Estado.

CUARTO.- Se le absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño por las razones indicadas en el IV considerando del fallo pronunciado.

QUINTO.- Se concede al sentenciado los beneficios que quedaron plasmados en el considerando correspondiente del fallo que se pronuncia.

SEXTO.- Se concede un término de quince días después de que haya causado ejecutoria la presente resolución para acogerse a cualquiera de los beneficios contemplados.

SÉPTIMO.- Se condena al sentenciado a ser amonestado pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia.

OCTAVO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Direc-

tor del Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

NOVENO.- Notifíquese a los agraviados del contenido de ésta sentencia en los términos ordenados.

DÉCIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Ahora bien, dicha sentencia no se ha notificado a los agraviados Adriana Nava Carrillo y Joaquín Eduardo Maass Lozano, en virtud de no haber sido localizados, pues no obstante de haberse agota los medios de localización no se tuvo éxito, por tanto, para efectos de no violentar garantías a la ofendida, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la

publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los agraviados Adriana Nava Carrillo y Joaquín Eduardo Maass Lozano, el presente proveído, en el cual se encuentran insertos los puntos resolutivos de la referida sentencia definitiva absolutoria y condenatoria, haciéndoles saber que tienen derecho de recurrir la mencionada resolución definitiva en caso de estar inconforme, y que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la última publicación del edicto para recurrirla; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 15 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VIRGINIO EZPINOZA BERNAL.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 60/2010-I contra Marco Antonio Casarrubias por el delito de robo, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que Virginio Espinoza Bernal dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarlo para la diligencia que se señale. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 11 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZ-
GADO NOVENO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**